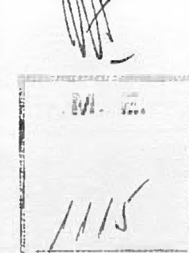




DECIMO CONVENIO ADICIONAL DE FINANCIACION ENTRE HIDRONOR S.A. Y LAZARD BROTHERS & Co. LIMITED DE LONDRES



El Poder Ejecutivo Nacional



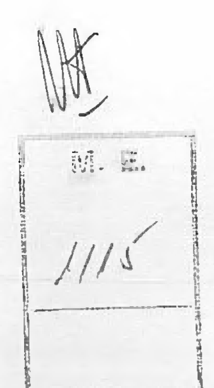
D.	Carta de Fideicomiso
E.	Carta de Instrucciones de HIDRONOR S.A. al Contratista
F.	Carta de Instrucciones de HIDRONOR S.A. al Garante del Contratista
G.	Garantía del Gobierno de la República Argentina.

EL PRESENTE CONVENIO se celebra a los días del mes de de 1977 entre LAZARD BROTHERS & Co.,Limited (en adelante llamado "Lazards") con domicilio en 21, Moorfields, Londres, EC2P 2HT, en representación de

(en adelante llamados "el Consorcio de Bancos") por una parte, e Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en adelante llamada "Hidronor"), por la otra.

POR CUANTO

1) El presente Convenio (en adelante llamado "Décimo Convenio Adicional") es complementario del Convenio de fecha 22 de agosto de 1969 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado "Primer Convenio Financiero"), del Convenio de fecha 26 de junio de 1970 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado "Primer Convenio Adicional"), del Convenio suscripto el 29 de diciembre de 1970 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Segundo Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 29 de diciembre de 1970 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Tercer Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 15 de marzo de 1972 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Cuarto Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 23 de octubre de 1972 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Quinto Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 22 de julio de 1974 cele-



El Poder Ejecutivo
Nacional





brado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Sexto Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 13 de junio de 1975 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Séptimo Convenio Adicional"), del Convenio de fecha 13 de junio de 1975 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Octavo Convenio Adicional") y del Convenio de fecha 20 de enero de 1977 celebrado entre las partes del presente (en adelante llamado el "Noveno Convenio Adicional") con el objeto de contribuir a financiar los contratos para la provisión de turbinas, líneas de transmisión, transformadores, equipos de compensación reactiva y equipos de procesamiento lógico y premeditador para el Complejo Hidroeléctrico de El Chocón-Cerros Colorados, y

2) Hidronor, con fecha 28 de noviembre de 1969, celebró un contrato con Anglo-Argentinian Power Construction Consortium (en adelante llamado "el Contratista") para la provisión de líneas de transmisión y equipo y servicios auxiliares para las líneas de transmisión El Chocón-Buenos Aires, y

3) Hidronor, con fecha 11 de marzo de 1977, celebró con el Contratista un convenio adicional a dicho Contrato (llamado en adelante "el Contrato") para la provisión de líneas de transmisión y equipos y servicios auxiliares (en adelante "el Equipo") para la línea de Extensión para Planicie Banderita por un precio total de £ 1.734.015.- y $a 792.877.322.- del cual £ 1.687.306.- corresponden a Bienes Británicos y Servicios Británicos, y

4) El Contrato preve modificaciones en los bienes y servicios que deben suministrarse y ajuste de sus precios, y

5) Lazards ha convenido con Hidronor en suministrar fondos para contribuir a financiar el Contrato en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.



POR LO TANTO, las partes, por el presente Convenio, acuerdan

El Poder Ejecutivo Nacional



lo siguiente :

1. OBJETO Y MONTO DE LA FINANCIACION

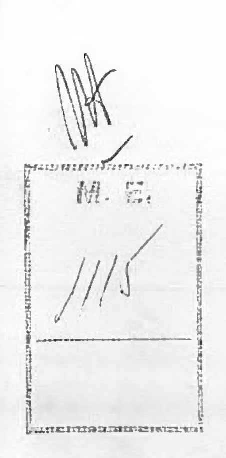
Para ayudar a Hidronor a realizar pagos al Contratista en concepto de Bienes Británicos y Servicios Británicos, Lazards en representación del Consorcio de Bancos, pondrá a disposición de Hidronor fondos mediante la compra de Pagarés de Hidronor (en adelante llamados los "Pagarés de Capital"),

SIEMPRE A CONDICION DE QUE :

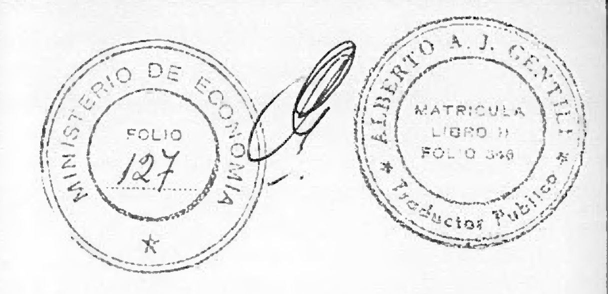
1) Salvo que Lazards convenga lo contrario, no comprará ningún Pagaré de Capital con posterioridad al 31 de diciembre de 1978.
2) El monto total de los Pagarés de Capital comprados no excederá de £ 1.699.958.-, de las cuales no más de £ 328.046.- corresponderá a modificaciones y reajuste de precios y fletes.
3) El monto total de los Pagarés de Capital comprados durante cada período especificado en la columna 1 del Apéndice A del presente Convenio no excederá, salvo que Lazards convenga otra cosa, del total especificado en la columna 2 con relación a dicho período.

2. LOS PAGARES

1) Hidronor recabará del Banco Central de la República Argentina la autorización que sea necesaria para que los Pagarés de Capital sean pagaderos en libras esterlinas en Londres a la orden de Lazards, y una vez que se le haya concedido dicha autorización, Hidronor extenderá sus Pagarés de Capital por los totales y con las fechas de vencimiento que se consignan en el Apéndice B del presente Convenio. Dichos Pagarés de Capital se redactarán de acuerdo



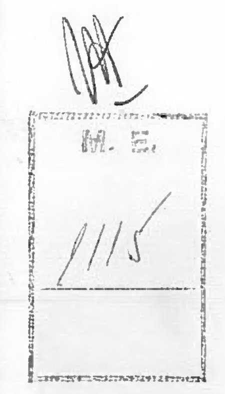
El Poder Ejecutivo Nacional



con el modelo que figura en el Apéndice C del presente Convenio.

2) Los Pagarés de Capital devengarán intereses a razón del 8 % anual, que Hidronor se compromete por el presente Convenio a pagar a Lazards y que serán calculados sobre el saldo diario pendiente de dichos Pagarés, y con respecto a dichos intereses Hidronor firmará Pagarés (en adelante llamados los "Pagarés de Intereses") pagaderos en libras esterlinas en Londres a la orden de Lazards. Los Pagarés de Intereses se extenderán por los totales y con las fechas de vencimiento que también se consignan en el Apéndice B del presente y serán redactados según modelo que figura en el Apéndice C del presente. En caso de que fuese necesario reducir el valor nominal de los Pagarés de Intereses al valor real de los intereses adeudados, Lazards se compromete por el presente a deducir las sumas necesarias con ese fin e Hidronor conviene por el presente en que dichas deducciones las hará Lazards endosando los Pagarés de Intereses en la forma descripta en el Apéndice D del presente Convenio. En adelante, tanto los Pagarés de Capital cuanto los Pagarés de Intereses se llamarán, indistintamente, los "Pagarés" o el "Pagaré".

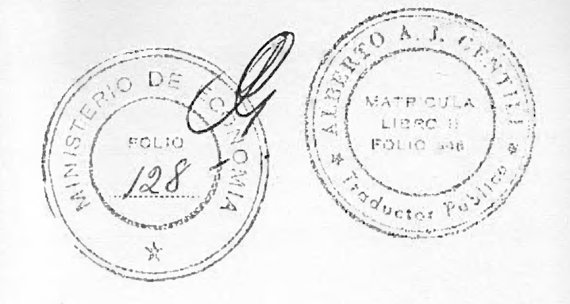
3) Hidronor depositará los Pagarés en las oficinas de Lazards para que sean tramitados de conformidad con los términos de la carta (en adelante llamada la "Carta de Fideicomiso") cuyo modelo figura en el Apéndice D del presente Convenio.



3. CONDICIONES

Deberán haberse cumplido las siguientes condiciones a satisfacción de Lazards antes de que ningún Pagaré de Capital sea comprado en la forma estipulada más adelante y que se pongan

El Poder Ejecutivo Nacional



fondos a disposición de Hidronor en virtud del presente Décimo Convenio Adicional :

1) Hidronor deberá :

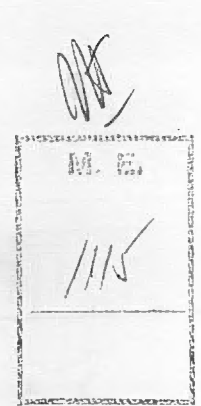
a) Haber entregado la Carta de Fideicomiso a Lazards junto con los Pagarés enumerados en el Apéndice B del presente, debidamente sellados con arreglo a las leyes del Reino Unido y de la República Argentina.

b) Haber entregado a Lazards una Carta de Instrucciones irrevocable, según el modelo que figura en el Apéndice E del presente.

c) Haber entregado a Lazards Cartas de Instrucciones irrevocables, según el modelo que figura en el Apéndice F del presente.

d) Haber entregado a Lazards la garantía incondicional de pago otorgada por el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado "el Gobierno"), según el modelo que figura en el Apéndice G del presente.

e) Haber obtenido los consentimientos, licencias, permisos y autorizaciones y haber cumplido todos los demás requisitos exigidos por todas las autoridades competentes de la República Argentina, tanto gubernamentales como de otro carácter, relativos a la compra e importación del Equipo por parte de Hidronor, de conformidad con los términos del Contrato y a su consiguiente pago en libras esterlinas en el Reino Unido.



f) Haber pagado a Lazards las comisiones en concepto de compromiso de fondos y gestión estipuladas en la cláusula 16 del presente Décimo Convenio Adicional.

El Poder Ejecutivo Nacional



g) Haber cumplido las disposiciones del punto 2 de la Cláusula 4 del presente Convenio.

2) Haber obtenido todos los consentimientos, licencias, permisos y autorizaciones y haber cumplido todos los demás requisitos exigidos por todas las autoridades competentes de la Argentina, tanto gubernamentales como de otro carácter, relativos a la provisión e importación de Equipo por parte del Contratista de acuerdo con los términos del Contrato.

3) Una firma de abogados aprobada por Lazards deberá haber confirmado por escrito a Lazards que :

a) La persona o personas que han firmado :

1) el Contrato, el presente Décimo Convenio Adicional, las cartas redactadas en los términos que se indica en los Apéndices D, E y F del presente Convenio en representación de Hidronor, y

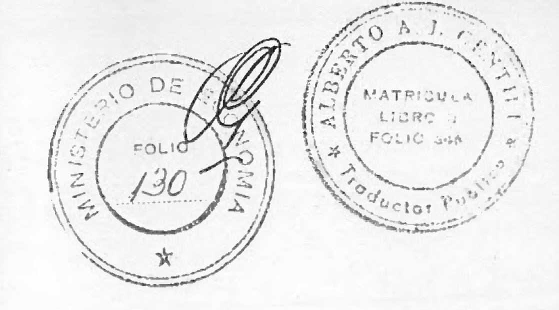
2) la Garantía redactada según modelo que figura en el Apéndice G del presente Convenio;

estaban debidamente autorizados para asumir esa representación y que dichos documentos, firmados en esa forma, - constituyen compromisos legalmente válidos y obligatorios para Hidronor y para el Gobierno en cuyo nombre fueron firmados, cuyas obligaciones dichas entidades están plenamente habilitadas y facultadas para asumir en virtud de sus respectivos estatutos o cartas orgánicas y de - conformidad con las leyes de la República Argentina.



b) los Pagarés fueron firmados por persona o personas debidamente autorizadas para asumir esa representación

El Poder Ejecutivo Nacional



y que :

1) los Pagarés de Capital, cuando sean comprados por Lazards a Hidronor en la forma estipulada más adelante, y
2) los Pagarés de Intereses, cuando sean entregados por Lazards de conformidad con los términos de la Carta de Fideicomiso,

constituirán compromisos válidos y obligatorios legalmente para Hidronor de acuerdo con sus términos.

4. CONSULTORES

1) Merz & McLellan (en adelante "los Consultores") actuarán en calidad de Consultores con el objeto de firmar los Certificados Habilitantes a que se hace referencia en la cláusula 5 del presente.

2) Hidronor obtendrá para Lazards una copia autenticada de la Carta de los Consultores por la que se designan u autorizan a una o más personas para firmar dichos Certificados Habilitantes, junto con ejemplares de las firmas de dichas personas.

5. RECLAMACIONES DE PAGO VALIDAS



1) El Contratista podrá reclamar oportunamente a Lazards pagos en la forma especificada más adelante, e Hidronor conviene por el presente en que las sumas así reclamadas constituirán Reclamaciones de Pago Válidas del Contratista contra Hidronor.

2) Una Reclamación de Pago Válida será la que se haga en una de las siguientes formas :

El Poder Ejecutivo
Nacional



1) Cuando la Reclamación de Pago se haga respecto de sumas adeudadas en virtud de los incisos b) y c) del punto 2 de la cláusula 25, del inciso d) de la cláusula 26, y de las cláusulas 37 y 40 del Contrato, en relación con bienes británicos y servicios británicos, dicha reclamación se hará mediante la presentación a Lazards de un Certificado Habilitante refrendado por los Consultores de acuerdo con un modelo aprobado por Lazards y por Hidronor.

2) Cuando la reclamación de pago se haga respecto de una suma adeudada en las circunstancias especificadas en la cláusula 11 del presente, dicha reclamación se hará mediante presentación a Lazards de un certificado de una firma de Contadores Públicos Matriculados Independientes a que se hace referencia en la citada cláusula, acompañado de una declaración del Contratista en el sentido de que los asuntos a que se refiere el certificado no han sido sometidos a arbitraje y de que, al leal saber y entender del Contratista, Hidronor no se propone someter a arbitraje ninguna de dichas cuestiones, junto con un compromiso del Contratista de no someter a arbitraje ninguna de dichas cuestiones.

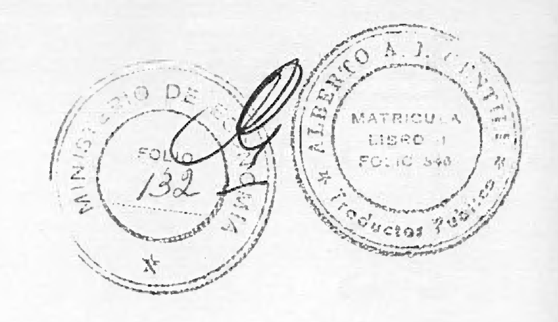
3) Cuando la reclamación de pago se haga respecto de una suma adeudada en virtud de un laudo arbitral según se estipula en la cláusula 12 del presente Convenio con relación a bienes británicos y a servicios británicos, la reclamación se hará mediante la presentación a Lazards de una copia autenticada de dicho laudo arbitral.



6. PAGOS AL CONTRATISTA

A la presentación de una Reclamación de Pago Válida, tal como se la define en el presente Décimo Convenio Adicional, La-

El Poder Ejecutivo Nacional



zards, de conformidad con los términos de la Carta de Fideicomiso, liberará Pagarés de Capital y, con arreglo a las disposiciones del presente Décimo Convenio Adicional, los comprará en nombre del Consorcio de Bancos por su importe nominal y aplicará el producto para pagar al Contratista el monto de la Reclamación de Pago Válida.

7. PAGO DE LOS PAGARES

1) Lazards, en su carácter de representante del Consorcio de Bancos, presentará los pagarés a Lazard Brothers & Co.Limited en su domicilio oficial registrado que a la fecha del Décimo Convenio Adicional es en 21 Moorfields, Londres, EC2P 2HT para su cobro al vencimiento. Si hubiera demora en el pago de alguno de los Pagarés, Hidronor pagará a requerimiento y en concepto de daños y perjuicios, una suma igual a los intereses sobre el importe adeudado por dicho Pagaré a razón del 8 % anual desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que Lazards perciba el importe en Libras esterlinas en Londres.

2) La obligación de Hidronor de abonar el importe de cualquier Pagaré en la fecha de su vencimiento no está en modo alguno condicionada al cumplimiento del Contrato por parte del Contratista y no será afectada de manera alguna por el hecho de que Hidronor tenga o crea tener derecho a alguna reclamación contra el Contratista ni por ninguna otra razón.



8. SUMAS ADEUDADAS QUE DEBEN PAGARSE A HIDRONOR S.A.

En tanto esté pendiente de pago cualquier Pagaré de Capital comprado o cualquier Pagaré de Intereses entregado o cualquier suma pagadera conforme a los términos de este Décimo Convenio Adicional o quede por comprar o entregar cualquier

El Poder Ejecutivo Nacional



pagaré, todos los importes recibidos por Lazards en virtud de las Cartas de Instrucciones redactadas en base a los términos que se indican en los Apéndices E y F del presente serán aplicados según lo disponga Hidronor :

a) a efectuar pagos a Hidronor, o

b) a efectuar pagos al Contratista (o a falta de un acuerdo entre el Contratista e Hidronor, a cualquiera otra persona que Hidronor indique) una vez recibidas constancias a satisfacción de Lazards en el sentido de que el Contratista (o cualquier otra persona que haya indicado Hidronor) haya respondido por cualquier daño o perjuicio que haya dado origen al cobro de dichos importes por Lazards, o

c) al pago o a cuenta del pago de las sumas especificadas a continuación en el orden siguiente :

1) cualquier suma pagadera conforme a las estipulaciones de las cláusulas 14 ó 15 de este Convenio,

2) cualquier suma pagadera en concepto de intereses según cláusula 13 del presente Convenio,

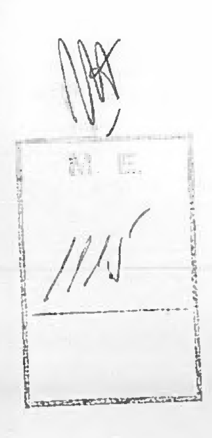
3) cualquier suma pagadera en concepto de capital según cláusula 13 del presente Convenio,

4) cualquier suma pagadera según cláusula 7 (1) del presente Convenio,

5) la suma expresada a pagar en concepto de Pagarés de Intereses según el orden cronológico de su vencimiento,

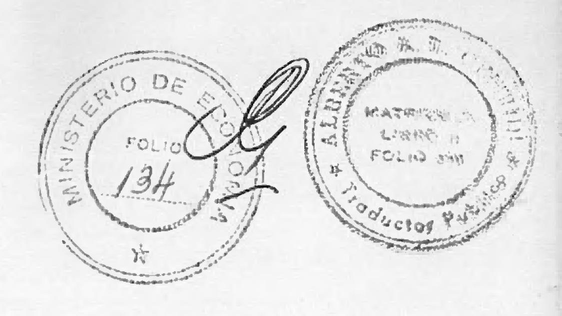
6) las sumas expresadas a pagar en concepto de Pagarés de Capital comprados según el orden cronológico de su vencimiento,

7) cualquier otra suma adeudada según este Décimo Convenio Adicional.



SIEMPRE QUE si en cualquier momento Lazards tuviera en su poder cualquiera de dichas sumas, y

El Poder Ejecutivo Nacional



1) el Contratista notifica o ha notificado a Lazards de acuerdo con los términos de la cláusula 11 del presente Convenio que el Contrato ha sido rescindido, o

2) el Contratista notifica o ha notificado a Lazards de acuerdo con los términos de la cláusula 12 del presente Convenio en el sentido de que se ha iniciado el procedimiento de arbitraje conforme al Contrato, o

3) Hidronor está en mora según los términos de la cláusula 13 del presente Convenio.

Lazards gozará de la opción de aplicar dichas sumas de acuerdo con el apartado b) o el apartado c) que preceden, salvo que la suma que se aplique según el apartado b) sólo podrá ser pagada a una persona que ejerza actividades comerciales en el Reino Unido con respecto a desembolsos en concepto de bienes británicos y servicios británicos.

9. COMPROMISO EN CUANTO A SEGUROS

Hidronor se compromete a obtener que el equipo que se proveerá según el Contrato sea asegurado contra todo riesgo de pérdida o avería de acuerdo con las prácticas comerciales normales hasta la aceptación final del equipo conforme al Contrato.

10. PAGO ANTICIPADO DE PAGARES



En caso de que Hidronor deseara pagar antes de la fecha de vencimiento cualquier Pagaré de Capital comprado de acuerdo con los términos del presente Décimo Convenio Adicional, Lazards aceptará el pago de dicho Pagaré con todos los intereses adeudados hasta la fecha del pago en relación con dicho Pagaré de conformidad con el punto 2) de la cláusula 2 del

El Poder Ejecutivo
Nacional





presente Convenio,

SIEMPRE QUE :

a) en dicha fecha hubieran sido pagados por Hidronor todos los Pagarés de Capital comprados de acuerdo con los términos del presente Décimo Convenio Adicional que hubieran vencido en esa fecha o en otra anterior, y también todos los Pagarés de Intereses que hubieran vencido en esa fecha o en otra anterior, y

b) Hidronor hubiera comunicado a Lazards por escrito, con una anticipación no inferior a un mes, su intención de efectuar dicho pago anticipado.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula, si el pago anticipado de algunos de estos pagarés se debiera a la recepción por Lazards de alguna suma que se comprobara que el Contratista debe pagar a Lazards de conformidad con las disposiciones del Contrato, no será aplicable el requisito establecido en el inciso b) de la presente cláusula.

11. RESCISION DEL CONTRATO

En caso de que el Contrato sea rescindido por el Contratista o por Hidronor de acuerdo con sus términos, el monto adeudado al Contratista en concepto de bienes británicos y servicios británicos provistos en virtud del Contrato será convenido entre las partes del mismo y certificado por una firma de Contadores Públicos Matriculados e Independientes que desarrolle sus actividades en el Reino Unido, designada por el Presidente de la "Law Society" (Sociedad de Abogados) de Londres o por cualquier otra persona o grupo de personas aceptadas por Lazards para ese fin, como que dicho monto constituye una suma equitativa y razonable teniendo en cuen









ta todas las circunstancias del caso, o si el Contratista o Hidronor así lo requirieran, será determinado mediante un laudo arbitral dictado de conformidad con el punto 1 de la cláusula 45 del Contrato.

Al producirse la resción del Contrato, el Contratista procederá a :

1) notificar inmediatamente a Lazards;

2) comunicar a Lazards la identidad de loc Contadores Públicos Matriculados e Independientes designados y entregar a Lazards copia del documento de designación, y

3) proporcionar a Lazards ejemplares de las firmas de las personas autorizadas para firmar en representación de los Contadores Públicos Matriculados.

Hidronor conviene por el presente que esa información provista por el Contratista no requerirá confirmación por parte de Hidronor.

12. PAGO DE UN LAUDO ARBITRAL

En caso de que el Contratista o Hidronor recurrieren a arbitraje de acuerdo con lo estipulado en el punto 1) de la cláusula 45 del Contrato, el Contratista procederá inmediatamente a :

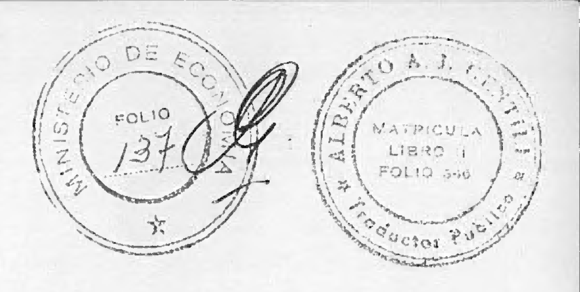
1) comunicar a Lazards que se ha iniciado dicho arbitraje, y

2) comunicar a Lazards la identidad del árbitro o de los árbitros designados.



Una vez que se haya recurrido al arbitraje a que se hace





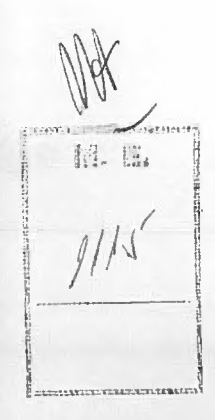
referencia precedentemente, ninguna reclamación que se presente a Lazards respecto de la cuestión sometida a arbitraje se considerará Reclamación de Pago Válida, con excepción de la copia autenticada del laudo arbitral a que se hace referencia en el inciso 3) del punto 2) de la cláusula 5 del presente Décimo Convenio Adicional. Mientras se esté tramitando el arbitraje respecto de cualquier cuestión, los Certificados Habilitantes que no se relacionen con dicha cuestión deberán llevar, cuando sean presentados a Lazards, una declaración en ese sentido, firmada por los Consultores. Al terminar el arbitraje, el Contratista notificará a Lazards en ese sentido.

13. INCUMPLIMIENTO

1) Si :

a) Hidronor dejara de pagar en libras esterlinas a sus respectivos vencimientos el importe total de un Pagaré de Capital o el importe total de un Pagaré de Intereses o hubiera dejado de cumplir u observar alguna o algunas de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, o si

b) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Primer Convenio Financiero con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso c) del punto 1) de la cláusula 13 de dicho Primer Convenio Financiero, o si



c) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Primer Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso d) del punto 1) de la -

El Poder Ejecutivo Nacional

4020





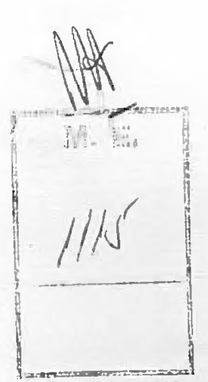
cláusula 13 de dicho Primer Convenio Adicional, o si

d) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Segundo Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el incico b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso e) del punto 1) de la cláusula 13 de dicho Segundo Convenio Adicional, o si

e) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Tercer Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso f) del punto 1) de la cláusula 13 de dicho Tercer Convenio Adicional, o si

f) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Cuarto Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso g) del punto 1) de la cláusula 13 de dicho Cuarto Convenio Adicional, o si

g) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Quinto Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el inciso h) del punto 1) de la cláusula 13 de dicho Quinto Convenio Adicional, o si



h) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Sexto Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, excepto las contenidas en el inciso b) del punto 1) de la cláusula 13 y en el punto j) del punto 1) de la

El Poder Ejecutivo
Nacional



cláusula 13 de dicho Sexto Convenio Adicional, o si

j) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Séptimo Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, o si

k) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Octavo Convenio Adicional con las enmiendas que se le introdujeran, o si

l) Hidronor estuviera de alguna manera en falta en virtud de los términos y condiciones del Noveno Convenio Adicional

Lazards podrá enviar a Hidronor un aviso formal escrito de vencimiento anticipado (llamado en adelante en esta misma cláusula "dicho aviso").

2) En la fecha de dicho aviso y sin necesidad de interpelación, demanda, protesto o nueva notificación de cualquier naturaleza, a todo lo cual Hidronor renuncia por el presente Convenio, se considerará automáticamente de plazo vencido, además de cualquier suma que se adeude en relación con cualquier Pagaré o que sea o llegue a ser pagadera en virtud de las disposiciones del punto 1) de la cláusula 7 del presente Convenio, un importe en libras esterlinas que equivalga al total de los valores nominales de todos los Pagarés de Capital que no hayan vencido todavía a aquella fecha, comprados y pendientes a la fecha de dicho aviso, junto con intereses calculados sobre los mismos a razón del 8 % anual desde la fecha del último Pagaré de Intereses liberado antes de la fecha de dicho aviso, excepto con respecto a los Pagarés de Capital






comprados después de la fecha de dicho Pagaré de Intereses, en cuyo caso el interés será calculado desde las fechas de compra de dichos Pagarés de Capital, hasta la fecha de dicho aviso.

3) Hidronor pagará asimismo a Lazards intereses a razón del 8 % anual sobre monto pagadero en virtud del punto 2) de esta cláusula por el período comprendido entre la fecha de dicho aviso y la fecha en que Lazards reciba dicho monto en libras esterlinas en Londres.

4) Al producirse cualquiera de los casos de incumplimiento especificados en el punto 1) de esta cláusula, cesará inmediatamente la obligación de Lazards de suministrar nuevos fondos conforme al presente Convenio y de comprar más Pagarés.

5) Si se produjera una demora en el pago de algún Pagaré y Lazards fuera informado por Hidronor que tal demora obedece a causas administrativas, Lazards podrá, sin perjuicio de lo que antecede, conceder a Hidronor un plazo de 30 días para que efectúe los pagos que hubieran vencido.

No obstante las disposiciones del punto 4) de esta cláusula, y siempre que

a) Hidronor y el Contratista no hayan convenido dentro de los 28 días de la notificación por el Contratista de su intención de suspender la ejecución del Contrato que las sumas adeudadas según el Contrato serán pagaderas con fondos al margen de los provistos por este Décimo Convenio Adicional conforme a la cláusula 58 del Contrato, y



b) el Contratista no interponga ante Lazards reclamación

El Poder Ejecutivo
Nacional




válida alguna de acuerdo con la cláusula 5 del presente Décimo Convenio Adicional con respecto a trabajos efectuados durante dicho período de 28 días.

Lazards podrá, a su opción, seguir comprando Pagarés de Capital en la forma estipulada en la cláusula 6 del presente Décimo Convenio Adicional y pagar el producido al Contratista.

14. IMPUESTOS

Todos los impuestos a los réditos o de otra naturaleza o tasas e impuestos de sellos en vigencia en la República Argentina en relación con los Pagarés o con el presente Décimo Convenio Adicional y sobre el cumplimiento del mismo, serán soportados y pagados por Hidronor que por el presente Convenio indemniza a Lazards, en representación del Consorcio de Bancos, respecto de toda reclamación de pago que pudiera hacerse contra ellos o cualquiera de ellos por tal concepto, e Hidronor garantiza por el presente que Lazards, en nombre del Consorcio de Bancos, recibirá en libras esterlinas, en Londres, el valor íntegro que figure como pagadero en cualquiera de los Pagarés, en la fecha prevista para su pago por ese Pagaré, y el importe íntegro de cualquiera de las demás sumas de dinero que resulten pagaderas en virtud de lo estipulado en el presente Décimo Convenio Adicional, en la fecha en él estipulada para su pago, sin deducción alguna en todos los casos.



15. GASTOS

Hidronor pagará a Lazards, a su requerimiento, todo lo que Lazards gastare o toda suma de dinero a cuyo pago quedará obligado con motivo de haber exigido, demandado en juicio, recuperado y percibido el pago de una o varias sumas de di-





nero que se le adeuden conforme a las disposiciones del presente Convenio o en relación con los Pagarés.

16. COMISIONES

1) En el acto de firmarse el presente Décimo Convenio Adicional, Hidronor pagará a Lazards :

a) para cuenta del Consorcio de Bancos, una comisión por compromiso de fondos por un total de ₺ 16.999,58 suma que equivale al 1 % del valor máximo de los Pagarés de Capital que podrán comprarse según el presente Convenio;

b) para su propia cuenta, una comisión de gestión que asciende a ₺ 2.124,95, suma que equivale al 1/8 % calculado sobre ₺ 1.699.958.-

2) Hidronor deberá pagar también a Lazards una comisión de administración el día veintiseis de junio de cada año calendario, calculada a razón del 1/8 % sobre el monto máximo de los Pagarés de Capital que estuvieran pendientes durante los 12 meses anteriores a esa fecha, es decir, la cifra más elevada que se hubiera registrado durante ese año de Pagarés de Capital comprados en cualquier oportunidad y no pagados aún.

17. GARANTIA DE LAZARDS



Lazards garantiza que está debidamente autorizado por el Consorcio de Bancos para celebrar en su nombre el presente Décimo Convenio Adicional, comprar los Pagarés de Capital por cuenta del Consorcio de Bancos y realizar, en su representación, todos los actos o trámites con respecto de cualquier cuestión que surgiera en relación con el presente Décimo Con-





venio Adicional.

18. JURISDICCION Y ARBITRAJE

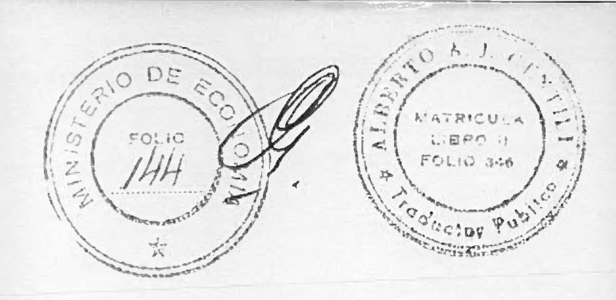
1) Conforme a lo establecido en el art. 1205 del Código Civil Argentino, este Décimo Convenio Adicional será interpretado y regido de acuerdo con las leyes inglesas.

2) Cualquier divergencia o litigio que surgiere entre las partes respecto a la interpretación, aplicación y ejecución de este Décimo Convenio Adicional, estará sujeto incondicional e irrevocablemente a los procedimientos y dictamen de una corte arbitral de acuerdo con las siguientes reglas :

a) Composición de la Corte : La Corte Arbitral estará compuesta por tres miembros designados como sigue : uno por Hidronor, otro por Lazards y un tercero, en adelante llamado "el Arbitro Tercero" (que debrá ser un abogado), de común acuerdo entre las partes ya sea directamente o a través de los árbitros pertinentes. Si las partes no llegaran a un acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Tercero, éste será designado a pedido de cualquiera de las partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya; en su ausencia o en caso de incapacidad del Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no designara árbitro, éste será designado por el Arbitro Tercero. Si uno de los árbitros designados o el Arbitro Tercero no deseara o no pudiera continuar actuando, su sustitución se llevará a cabo en la misma forma que para la designación original. El Sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones otorgadas a su predecesor.



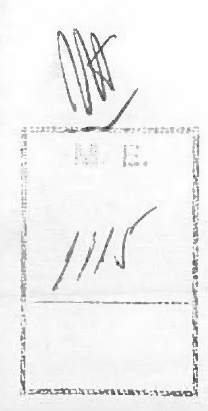
El Poder Ejecutivo Nacional



b) Iniciación del Procedimiento : Para poder someter la controversia a arbitraje, la demandante deberá dirigirse por escrito a la otra parte exponiendo la naturaleza de la demanda, la compensación o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba esta notificación deberá, dentro de los 15 (quince) días corridos, dar a la contraparte el nombre del árbitro que designa. Si dentro del plazo de 15 (quince) días corridos a partir de la entrega de la mencionada notificación a la parte demandante, las partes no se han puesto de acuerdo respecto a la designación del Arbitro Tercero o una de las partes se abstiene de designar a su árbitro, cualquiera de las partes puede dirigirse al Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya o dado el caso, al Secretario General de las Naciones Unidas, para que éste efectúe dicha designación.

c) Asiento de la Corte :La Corte de Arbitraje se constituirá en La Haya en la fecha que ella resuelva, y una vez constituída, entrará en funciones en la fecha que la misma Corte determine.

d) Procedimiento ante la Corte :La Corte de Arbitraje sólo tendrá jurisdicción sobre los puntos específicos en disputa. Adoptará sus propios procedimientos y podrá, por propia iniciativa, designar a los expertos que considere necesarios. En todos los casos, la Corte deberá proporcionar a las partes la oportunidad de efectuar amplias declaraciones en las audiencias. El fallo de la Corte se basará sobre los términos del Contrato y se emitirá dictámen aún en el caso de rebeldía de una de las partes.



e) Laudo arbitral : El dictamen se registrará por escrito y será emitido con el voto concordante de por lo





menos dos árbitros; deberá entregarse en el término de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de designación del Arbitro Tercero salvo que la Corte determine que debido a circunstancias especiales e imprevistas el término deba extenderse; se notificará a las partes por medio de una cédula firmada por lo menos por dos miembros de la Corte; deberá - cumplirse dentro del término de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de la mencionada notificación; podrá ser ejecutado y será inapelable.

f) Honorarios y Gastos : Los honorarios de cada árbitro serán pagados por la parte designante y los honorarios del Arbitro Tercero serán soportados en igual proporción entre las partes. Antes de constituirse la Corte las partes acordarán los honorarios de las personas cuya intervención en el procedimiento de arbitraje hubieran convenido previamente. Si no hubiere acuerdo inmediato, la Corte misma fijará la compensación que considere razonable para tales personas teniendo en cuenta las circunstancias.
Queda entendido por este Convenio que cada parte pagará sus propias costas en el procedimiento de arbitraje; no obstante, los gastos de la Corte serán sufragados por las partes en igual proporción, excepto que la Corte decidiera otra cosa. Toda duda respecto a la distribución de los gastos o la forma en que deberán pagarse será resuelta por la Corte sin derecho a apelación.



g) Notificaciones : Toda notificación atinente al arbitraje o dictamen deberá hacerse en la forma que indica este Convenio. Las partes renuncian por este Convenio a cualquier otra forma de notificación.





19. MODIFICACION DEL CONTRATO

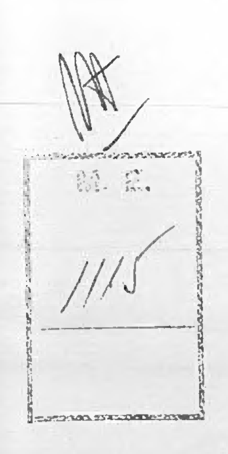
La obligación de Lazards de comprar Pagarés de Capital y de proveer fondos adicionales en virtud del presente Convenio cesará si se hiciera o conviniera alguna modificación o enmienda o apartamiento de los términos del Contrato, sin el consentimiento de Lazards.

1) Ese consentimiento por escrito solo se dará, en la eventualidad de que se produzca una modificación o enmienda o apartamiento de los términos del Contrato que a juicio de Lazards afecte substancialmente sus objetivos, si Lazards hubiera obtenido primeramente el consentimiento por escrito del Garante.

2) A los efectos de la presente cláusula, la expresión "modificación o enmienda o apartamiento de los términos del Contrato" no comprende las modificaciones que se introduzcan de acuerdo con la cláusula 34 del Contrato.

20. NOTIFICACIONES

Toda notificación que sea obligatorio dar en virtud del presente Décimo Convenio Adicional o en relación con él o con los Pagarés se considerará, en el caso de que la notificación sea a Lazards, debidamente cursada si se la entrega contra recibo en el domicilio oficial registrado de Lazards, que a la fecha de este Décimo Convenio Adicional es 21 Moorfields Londres, EC2P 2HT o si es remitida por correo aéreo o interior certificado a dichas oficinas y en el caso que la notificación sea a Hidronor, si se la entrega contra recibo en las oficinas de Hidronor en la Avenida Leandro N. Alem 1074 Buenos Aires, o si es remitida por correo aéreo o interior certificado a dichas oficinas o a cualquier otra dirección que haya sido notificada previamente por escrito a Lazards









por Hidronor. Toda notificación que se envíe por correo interior se tendrá por recibida cuatro días después de haber sido puesta en el correo, y toda notificación enviada por vía aérea se tendrá por recibida diez días después de su entrega en el correo.

21. DEFINICIONES

A los efectos del presente Décimo Convenio Adicional :

1) Las referencias al Contrato que se hacen en el presente se interpretarán como referencias al Contrato con las enmiendas que se le introduzcan por acuerdo entre las partes del mismo, siempre que dichas enmiendas cuenten con la previa aprobación por escrito de Lazards y del Garante.

2) "Bienes Británicos" significa bienes que se hayan producido o manufacturado íntegramente en el Reino Unido, las Islas del Canal o la Isla de Man.

3) "Servicios Británicos" significa los servicios que presten personas que ordinariamente residan o desarrollen sus actividades en el Reino Unido, las Islas del Canal o la Isla de Man.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL el original y una copia del presente Décimo Convenio Adicional han sido firmados, en representación de las partes, por personas autorizadas en debida forma, en la fecha indicada al comienzo del presente Convenio.

Testigo de la firma de

....
Firmado

Firmado
en nombre de Hidronor S.A.
Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima

El Poder Ejecutivo Nacional



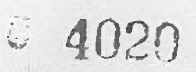


Testigo de la firma de

....
Firmado

Firmado por
Lazard Brothers & Co.
Limited









El Poder Ejecutivo
Nacional

APENDICE A

LISTA DEL TOTAL DE LIBRAMIENTOS

Columna 1 Período		Columna 2 Total de desembolsos Montos Acumulados £
Del	Al	
Fecha de la Firma de este Décimo Convenio Adicional	30 de Junio de 1977	820.000
íd.	30 de Septiembre de 1977	1.380.000
íd.	31 de Diciembre de 1977	1.560.000
íd.	31 de Diciembre de 1978	1.699.958



El Poder Ejecutivo Nacional



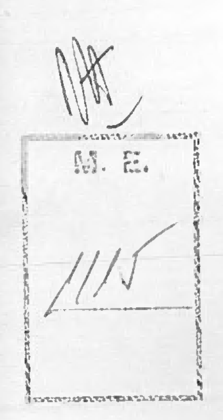


APENDICE B

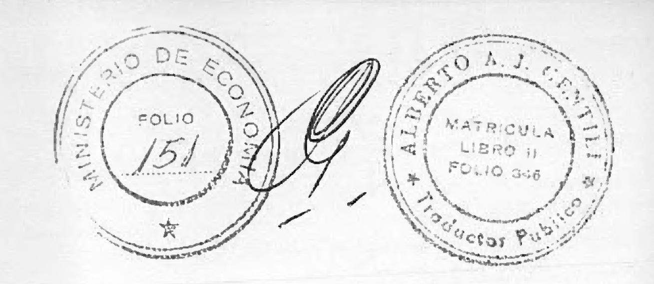
PARTE I

PAGARES DE CAPITAL

Pagarés N°	Importe		Fechas de Vencimiento
AA1-AA3	3 x ƀ 20.000		
AA4-AA13	10 x ƀ 10.000		
AA14	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	12 de marzo de 1979
AA15-AA17	3 x ƀ 20.000		
AA18-AA27	10 x ƀ 10.000		
AA28	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Septiembre de 1979
AA29-AA31	3 x ƀ 20.000		
AA32-AA41	10 x ƀ 10.000		
AA42	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Marzo de 1980
AA43-AA45	3 x ƀ 20.000		
AA46-AA55	10 x ƀ 10.000		
AA56	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Septiembre de 1980
AA57-AA59	3 x ƀ 20.000		
AA60-AA69	10 x ƀ 10.000		
AA70	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Marzo de 1981
AA71-AA73	3 x ƀ 20.000		
AA74-AA83	10 x ƀ 10.000		
AA84	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Septiembre de 1981
AA85-AA87	3 x ƀ 20.000		
AA88-AA97	10 x ƀ 10.000		
AA98	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	11 de Marzo de 1982
AA99-AA101	3 x ƀ 20.000		
AA102-AA111	10 x ƀ 10.000		
AA112	1 x ƀ 9.996	ƀ 169.996	13 de Septiembre de 1982
AA113-AA115	3 x ƀ 20.000		
AA116-AA125	10 x ƀ 10.000		
AA126	1 x ƀ 9.995	ƀ 169.995	11 de Marzo de 1983
AA127-AA129	3 x ƀ 20.000		
AA130-AA139	10 x ƀ 10.000		
AA140	1 x ƀ 9.995	ƀ 169.995	12 de Septiembre de 1983



El Poder Ejecutivo Nacional



PARTE II

PAGARES DE INTERESES

Pagaré N°	Importe	Fechas de Vencimiento
BB1	₺ 33.044	12 de Septiembre de 1977
BB2	₺ 63.659	13 de Marzo de 1978
BB3	₺ 67.813	11 de Septiembre de 1978
BB4	₺ 67.813	12 de Marzo de 1979
BB5	₺ 61.367	11 de Septiembre de 1979
BB6	₺ 54.250	11 de Marzo de 1980
BB7	₺ 47.991	11 de Septiembre de 1980
BB8	₺ 40.464	11 de Marzo de 1981
BB9	₺ 34.279	11 de Septiembre de 1981
BB10	₺ 26.976	11 de Marzo de 1982
BB11	₺ 20.791	13 de Septiembre de 1982
BB12	₺ 13.339	11 de Marzo de 1983
BB13	₺ 6.893	12 de Septiembre de 1983



El Poder Ejecutivo
Nacional



APENDICE C

Modelo de los Pagarés

Lugar : Buenos Aires
Fecha :

Pagaré N°

£

El día ....
por el presente pagaré nos comprometemos a pagar a Lazard Brothers & Co. Limited, o a su orden, en el domicilio oficial registrado, la suma de ....
libras esterlinas por igual valor recibido.

Por y en representación de

HIDRONOR S.A.

Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima







APENDICE D
(Carta de Fideicomiso)

A : Lazard Brothers & Co.Limited
21 Moorfields
Londres, EC2P 2HT

Fecha :

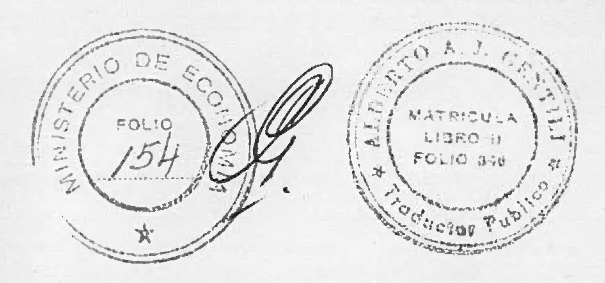
Muy señores nuestros :

1. En virtud de la firma por ustedes de un Décimo Convenio Adicional con nosotros en los términos del borrador adjunto a la presente, que hemos inicialado con fines de identificación los designamos por la presente con carácter irrevocable, de conformidad con los siguientes términos y condiciones, nuestros Fideicomisarios para que retengan y gestionen en nuestro nombre los Pagarés de Capital y los Pagarés de Intereses que extenderemos de acuerdo con los detalles que figuran en el Apéndice B de dicho Décimo Convenio Adicional.

2. Contra la presentación de Reclamaciones de Pago Válidas, tal como se las define en la cláusula 5 de dicho Décimo Convenio Adicional, por la presente quedan ustedes autorizados, con carácter irrevocable, a liberar Pagarés de Capital en la forma especificada más adelante para su compra hasta el monto de dichas Reclamaciones de Pago Válidas, de modo que el valor total acumulado a los Pagarés de Capital liberados para su compra se aproxime lo más posible al valor total acumulado de las Reclamaciones de Pago Válidas así presentadas, pero no exceda de él. El monto en que el valor acumulado de dichas Reclamaciones de Pago Válidas presentadas excediera del valor acumulado de los Pagarés de Capital liberados será agregado por ustedes al monto de la Reclamación o Reclamaciones de Pago Válidas presentadas subsiguientemente. El producto de la compra de dichos Pagarés de Capital será pagado a Anglo-Argentinian Power Construction Consortium ("el Contratista") conforme a la cláusula 6 de dicho Décimo Convenio Adicional.



El Poder Ejecutivo Nacional



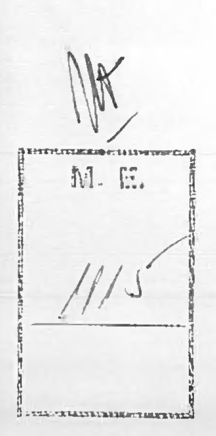
3. Si sobrevinieran circunstancias en virtud de las cuales fuese necesario que ustedes liberen uno o más Pagarés de Capital por el monto exacto de una Reclamación de Pago Válida, quedan ustedes autorizados por la presente a liberar dichos Pagarés o uno de dichos Pagarés en poder de ustedes según lo estimen oportuno, y a endosarlo de la siguiente manera : "No obstante figurar en este Pagaré un valor nominal de ₤ en virtud de la autorización que nos ha conferido el firmante del mismo y que figura en una carta fechada el de de 19 , su importe queda, en virtud de lo que se expresa en el presente endoso, reducido a ₤ . El pago de este importe será aceptado como pago total y definitivo del importe del mismo."

4. Los Pagarés de Capital serán liberados en el orden de sus vencimientos, comenzando con el de fecha más temprana.

5. Les rogamos se sirvan comunicarnos por escrito, cada vez que liberen un Pagaré de Capital para su compra, el número de serie de dicho Pagaré y la fecha de compra, y (cuando corresponda) la suma en que haya sido reducido el valor nominal de dicho Pagaré de Capital.

6. Les damos además instrucciones irrevocables para que procedan de la siguiente manera con los Pagarés de Intereses :

   1) En las fechas detalladas en la parte II del apéndice B de dicho Décimo Convenio Adicional (estas fechas se llamarán en adelante "Fecha o Fechas de Vencimiento de Intereses") ustedes calcularán intereses a razón del 8 % anual sobre los saldos diarios pendientes de Pagarés de Capital comprados con anterioridad y no pagados durante el período desde la Fecha de Vencimiento de Intereses anterior o en el caso de la primera Fecha de Vencimiento de Intereses durante el período anterior a esa Fecha.



El Poder Ejecutivo Nacional



2) En cada Fecha de Vencimiento de Intereses ustedes procederán, si ello fuese necesario, a modificar el valor nominal del respectivo Pagaré de Intereses que en ese momento se encuentre vencido, reemplazándolo con el importe calculado en esa oportunidad de acuerdo con el punto 1) de esta cláusula, endosando dicho Pagaré de Intereses en la siguiente forma :

"No obstante figurar en este Pagaré un valor nominal de ₺ en virtud de la autorización que nos ha conferido el firmante del mismo y que figura en una carta fechada el de de 19 su valor queda, en virtud de lo que se expresa en el presente endoso, reducido a ₺ . El pago de este importe será aceptado como pago total y definitivo del mismo".

3) En cada una de las Fechas de Vencimientos de Interese mencionadas en el punto 1) de esta cláusula, ustedes liberarán a favor de ustedes mismos el respectivo Pagaré de Intereses firmado por nosotros de acuerdo con los términos de dicho Décimo Convenio Adicional, que venza en la correspondiente Fecha de Vencimiento de Intereses y que ustedes hayan tramitado de conformidad con los puntos 1) y 2) de esta cláusula.



7. Les agradeceremos tengan a bien aceptar el nombramiento como nuestros Fideicomisarios en este asunto, así como la manera en que se cumplirán vuestras funciones en calidad de Fideicomisarios, acusando recibo de la presente carta y manifestando vuestra conformidad con su contenido.

Por y en representación de
HIDRONOR S.A.
Hidroeléctrica Norpatagónica Soc.Anón.

El Poder Ejecutivo Nacional





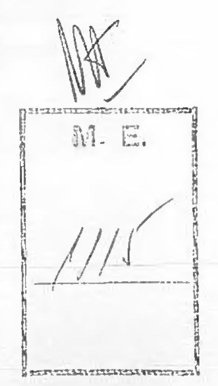
APENDICE E

Fecha

A : Anglo Argentinian Power Construction Consortium
7 Mayday Road,
Thornton Heath,
Surrey

Muy señores nuestros :

Mientras ustedes no sean informados por escrito por Lazard Brothers & Co. Limited, de que todos los Pagarés de Capital comprados y todos los Pagarés de Intereses liberados por ellos de acuerdo con los términos de nuestro Décimo Convenio Adicional con ellos fechado el día   de   de 19   con las enmiendas que se le introdujeran, han sido pagados y que no queda por comprar ningún Pagaré de Capital ni por liberar ningún Pagaré de Intereses, por la presente quedan ustedes autorizados con carácter irrevocable para que paguen a Lazard Brothers & Co. Limited, todas las sumas que ustedes puedan llegar a quedar obligados a pagarnos en virtud de las cláusulas 31(1), 43(3), 45 y 57 del Contrato (según la definición contenida en dicho Décimo Convenio Adicional) en cuanto se relacionen con Bienes Británicos y Servicios Británicos.



Por y en representación de
HIDRONOR S.A.
Hidroeléctrica Norpatagónica Soc. Anón.



APENDICE F

Fecha

A :(Garante en virtud de los
términos de la cláusula del
Contrato)

Muy señores nuestros :

Por cuanto de conformidad con los términos del Suplemento de Contrato de fecha 11 de marzo de 1977, celebrado entre nosotros y Anglo-Argentinian Power Construction Consortium (en adelante llamado "el Contratista") ustedes nos han otorgado su Garantía del fiel cumplimiento y observancia de las obligaciones del Contratista en virtud del Suplemento de Contrato - arriba mencionado.

En consecuencia, les damos por la presente instrucciones irrevocables para que todos los pagos que a sus respectivos vencimientos ustedes deban hacernos en virtud de dicha Garantía respecto de Bienes Británicos y Servicios Británicos se hagan a Lazard Brothers & Co. Limited, cuyo recibo constituirá suficiente descargo para ustedes, en esa medida, de sus obligaciones en virtud de dicha Garantía.

Por y en representación de
HIDRONOR S.A.
Hidroeléctrica Norpatagónica Soc. Anón.

M. E.
1115

El Poder Ejecutivo Nacional





APENDICE G

GARANTIA

Fecha

Señores
Lazard Brothers & Co.Limited
21 Moorfields
London, EC2P 2HT

De nuestra consideración :

Nos referimos al Convenio Financiero suscripto entre Hidronor, Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y ustedes de acuerdo con el texto del borrador adjunto, que hemos inicialado con el propósito de su identificación.

Garantizamos por la presente que, en caso de que Hidronor, Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. dejara de pagar cualesquiera sumas en libras esterlinas adeudadas a ustedes en virtud del Convenio Financiero antes mencionado, o que adeude por los pagarés adquiridos o liberados por ustedes de acuerdo con los términos de ese Convenio (pagarés que se mencionan en el apéndice B de dicho Convenio Financiero) nosotros pagaremos a ustedes dichas sumas en libras esterlinas, a vuestro primer requerimiento, y sin más requisito que haber reclamado ustedes dicho pago a Hidronor S.A. en forma extrajudicial.



La garantía que otorga el Gobierno de la República Argentina de conformidad con lo anteriormente expresado, se refiere únicamente a las sumas cuyo concepto e importe surjan de obligaciones exigibles válidamente constituídas de acuerdo con el convenio mencionado precedentemente.

Nuestra responsabilidad hacia ustedes no será afectada o







eliminada por cualquier plazo u otra gracia que ustedes puedan otorgar a Hidronor S.A. o por cualquier tolerancia respecto a los plazos de pago otorgados a Hidronor S.A. o de cualquier otra forma.

Por y en nombre del

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



El Poder Ejecutivo Nacional



Buenos Aires,

Señores
Lazard Brothers & Co., Limited
21 Moorfields
London, EC2P 2HT

De nuestra consideración:

Nos referimos al Convenio Financiero suscripto entre Hidronor Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y Uds. de acuerdo al texto del borrador adjunto, que hemos inicialado con el propósito de su identificación.

Garantizamos por la presente que, en caso de que Hidronor Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. dejara de pagar cualesquiera sumas en libras esterlinas adeudadas a Uds. en virtud del Convenio Financiero antes mencionado, o que adeude por los pagarés adquiridos o liberados por Uds. de acuerdo a los términos de ese convenio (pagarés que se mencionan en el apéndice B de dicho Convenio Financiero), nosotros pagaremos a Uds. dichas sumas en libras esterlinas, a vuestro primer requerimiento, y sin más requisito que haber reclamado Uds. dicho pago a Hidronor S.A. en forma extrajudicial.

La garantía que otorga el Gobierno de la República Argentina de conformidad con lo anteriormente expresado, se refiere únicamente a las sumas cuyo concepto e importe surjan de obligaciones exigibles válidamente constituídas de acuerdo con el convenio --

M. E.
1115
7



El Poder Ejecutivo Nacional

mencionado precedentemente.

Nuestra responsabilidad hacia Uds. no será afectada o eliminada por cualquier plazo u otra gracia que Uds. puedan otorgar a Hidronor S.A. o por cualquier tolerancia respecto a los plazos de pago otorgados a Hidronor S.A. o de cualquier otra forma.

Por y en nombre del

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

M. E.
1115